REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Ref: Ejecutivo singular No. 11001-31-03-**049-2025-00143**-00 de METALES JAIVIC S.A.S. contra GRAN BODEGA MARINA S.A.S.

En atención al contenido del documento de reforma de la demanda y siendo procedente conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, se tiene que la misma versa sobre la modificación de las pretensiones para incluir las cuotas causadas hasta mayo de 2025 y ajustar los valores de las cuotas -Alteración de las pretensiones--

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, y, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de METALES JAIVIC S.A.S. contra GRAN BODEGA MARINA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero¹:

ACUERDO TRANSACCIONAL del 28 de noviembre de 2023:

		Saldo	Abono capital	Intereses 2%	Gastos de Admón
1	20/01/2024	\$ 2.359.119.002	\$ 45.643.666	\$ 47.182.380	\$ 18.173.954
2	20/02/2024	\$ 2.313.475.336	\$ 46.556.539	\$ 46.269.507	\$ 18.173.954
3	20/03/2024	\$ 2.266.918.796	\$ 47.487.670	\$ 45.338.376	\$ 18.173.954
4	20/04/2024	\$ 2.219.431.126	\$ 48.437.424	\$ 44.388.623	\$ 18.173.953
5	20/05/2024	\$ 2.170.993.702	\$ 49.406.172	\$ 43.419.874	\$ 18.173.954
6	20/06/2024	\$ 2.121.587.530	\$ 50.394.296	\$ 42.431.751	\$ 18.173.953
7	20/07/2024	\$ 2.071.193.235	\$ 51.402.182	\$ 41.423.865	\$ 18.173.953
8	20/08/2024	\$ 2.019.791.053	\$ 52.430.225	\$ 40.395.821	\$ 18.173.954
9	20/09/2024	\$ 1.967.360.828	\$ 53.478.830	\$ 39.347.217	\$ 18.173.953
10	20/10/2024	\$ 1.913.881.998	\$ 54.548.406	\$ 38.277.640	\$ 18.173.954
11	20/11/2024	\$ 1.859.333.592	\$ 55.639.374	\$ 37.186.672	\$ 18.173.954
12	20/12/2024	\$ 1.803.694.218	\$ 56.752.162	\$ 36.073.884	\$ 18.173.954
13	20/01/2025	\$ 1.746.942.056	\$ 57.887.205	\$ 34.938.841	\$ 18.173.954
14	20/02/2025	\$ 1.689.054.851	\$ 59.044.949	\$ 33.781.097	\$ 18.173.954
15	20/03/2025	\$ 1.630.009.902	\$ 60.225.848	\$ 32.600.198	\$ 18.173.954
16	20/04/2025	\$ 1.569.784.053	\$ 61.430.365	\$ 31.395.681	\$ 18.173.954
17	20/05/2025	\$ 1.508.353.688	\$ 62.658.972	\$ 30.167.074	\$ 18.173.954
			\$ 913.424.285	\$ 664.618.499	\$ 308.957.214

1.1. \$ 1.459´468.671,00 por concepto del capital acelerado incorporado en el acuerdo transaccional base de la acción, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co), liquidados desde el 21 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Conforme a la tabla relacionada en el título ejecutivo se ajustan los valores que se pueden cobrar, de conformidad con el Art. 430 del Código General del Proceso "...el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal..."

- **1.2.** \$ 913´424.285,00 por concepto de las cuotas causadas desde el 20 de enero de 2024 al 20 de mayo de 2025 -cuota 1 a la 17-, causadas y no pagadas, conforme la anterior gráfica, e incorporadas en el acuerdo transaccional base de la acción.
- **1.3.** \$ 664′618.499,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde la cuota 1 a la 17 conforme la anterior gráfica, e incorporados en el acuerdo transaccional base de la acción.
- **1.4.** \$ 308´957.214,00 por concepto de gastos de administración, causados y no pagados, desde la cuota 1 a la 17 conforme la anterior gráfica, e incorporado en el acuerdo transaccional base de la acción.
- **1.5.** Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital causadas (1 a 17, vistas en la columna, "abono capital"), desde el día siguiente a la fecha plasmada en la columna 2 de la gráfica, para cada instalamento; a la tasa máxima legal certificada (art. 884 del C.Co), y hasta que se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a HILIANY ADIED FRACICA VELÁSQUEZ como apoderada especial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ

@

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 049 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: daf7af98063074b3ef295c6f42f8408bab54baee3cabdd69e879139d76cba4b2

Documento generado en 20/06/2025 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica